



Convenio de Colaboración para la emisión de certificados electrónicos que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en compañía del Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y por otra parte, el Poder Judicial del Estado a través del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará como **"EL CONSEJO"** representado en este acto por su Presidente, el Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes y el Secretario General, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez; **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL CONSEJO"** de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**, quienes concertan el presente convenio de conformidad con los antecedentes, las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En la Sesión Ordinaria del Pleno número 43 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, se autorizó al Presidente, el Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes y al Secretario General, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez a suscribir el Convenio de Colaboración con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de Jalisco para que se doten de certificados electrónicos a los jueces de Primera instancia pertenecientes a **"EL CONSEJO"**.
- II. El sistema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos, incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.
- III. El 01 primero de enero del 2007 dos mil siete, entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual quedó abrogada mediante Decreto 24800, por el cual se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de diciembre de 2013 dos mil trece, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos



administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí; y

- IV. Que el artículo 27 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2015, señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo en su inciso e) por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada, en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES:

- A) Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que:

I. Sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 2°, 4°, 5° fracción XI, 6° fracción I, 8°, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 23 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece que la Oficialía Mayor tiene la facultad de ser Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

III. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle General Ramón Corona, número 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara Jalisco.

- B) Declara **"EL CONSEJO"** que:

I. En atención a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de lo Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y de Paz; y el Jurado Popular. Se compone además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa; el propio dispositivo legal antes invocado establece que la representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el Honorable Pleno y se desempeñara en su función dos años.



II. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. Dicho Consejo es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que vela en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. Es facultad del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 151, fracción I de su Ley Orgánica, ejercer la representación del Consejo de la Judicatura del Estado.

V. El Señor Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, acredita el carácter con el que comparece, con el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de Diciembre de 2014 dos mil catorce del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se le designó Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por consiguiente, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforme al artículo 150 de La Ley en cita.

VI. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Degollado número 14, segundo piso, C.P. 44100, Sector Juárez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.
- II. El presente convenio es resultado de la buena fe, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho; y
- III. Es su deseo celebrar el presente convenio, por lo que acuerdan someterse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del prestador de servicios de certificación de la Oficialía Mayor del Gobierno, emita certificados electrónicos a los Jueces de Primera instancia pertenecientes a "EL CONSEJO" y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará entrega de certificados electrónicos a los Jueces, siempre y cuando "EL CONSEJO" haya realizado la solicitud correspondiente, entregue en tiempo y forma la documentación requerida por el del prestador de servicios de certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno y se presente al momento de la cita de enrolamiento, el token o dispositivo de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA. "LAS PARTES" establecen que el costo de cada certificado electrónico emitido por la Secretaria General de Gobierno a través de la Oficialía Mayor es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.

El costo por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario para el presente ejercicio fiscal es de \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad al artículo 27 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2015.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en el presente convenio; y por reposición será el que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel juez que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su módulo de enrolamiento el prestador de servicios de certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno notificará a "EL CONSEJO" el calendario y horario en que deberán de presentarse los jueces con el fin de cumplir el objeto del presente convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" solo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco



y sus Municipios, la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de **"EL CONSEJO"**.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que se haya plasmado la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenido en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **"EL CONSEJO"**.

OCTAVA. "EL CONSEJO" se obliga a lo siguiente:

- I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- II. Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- III. Hacerse cargo de la puesta a punto del software que empleará con los certificados electrónicos en cuanto cuente con los recursos humanos, financieros y técnicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos.
- IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez o que sea reposición por pérdida, extravío u otro supuesto contemplado en Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
- V. Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el prestador de servicios de certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de los jueces.
- VI. Capacitar a los jueces sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- VII. Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del juez que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

NOVENA. "EL CONSEJO" es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren



cargados dichos sistemas, eximiendo a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los jueces firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA. **"EL CONSEJO"** será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **"EL CONSEJO"** con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin excepción será erogado por **"EL CONSEJO"**

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables de la ejecución y seguimiento del mismo a los siguientes: al Director de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno del Estado, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y por otra a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de **"EL CONSEJO"**, debiendo de continuar en el futuro quienes lo sustituyan en el cargo comisión.

DÉCIMA CUARTA. **"EL CONSEJO"** será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. **"EL CONSEJO"** exime de toda responsabilidad a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, o engaño de manera digital a cualquiera de los jueces que posean certificados electrónicos.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal el máximo sigilo y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, y particularmente la considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose en todo momento



tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de "LAS PARTES" se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente convenio, no podrá ser enajenado, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y solo se facilitará esta información al personal designado por "LAS PARTES", cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, término del periodo constitucional de la presente administración pública estatal, sin embargo, cuando una de "LAS PARTES" quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Los certificados electrónicos tendrán la fecha de expiración referida en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.



Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

- 4. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de "LAS PARTES".
- 5. Por decisión de una de "LAS PARTES", en cuyo caso la misma lo hará saber por escrito a la otra en el término señalado en la cláusula décima novena del presente convenio, indicando los motivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de éste se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, "LAS PARTES" establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial o el Primer Distrito en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicié su consentimiento, lo firman por triplicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el 06 de Enero del año 2015 dos mil quince.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"
Gobierno del Estado de Jalisco

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

"EL CONSEJO"
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Doctor Luis Carlos Vega Pámanes
Presidente

Mtro. Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno

Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez
Secretario General del Consejo

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



**Consejo de la Judicatura
del Estado de Jalisco**

H.R.P.M.

Maestro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas

[Handwritten mark]

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la emisión de certificados electrónicos entre EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrado el día 06 de Enero del año 2015 dos mil quince.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES